

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 1982.

Vistas las actuaciones de Superintendencia "Navarro Graciela Eva s/ pago de haberes de los meses de octubre, noviembre, diciembre y sueldo anual complementario del año 1980 y enero de 1981 , y

CONSIDERANDO:

1°) Que del Expte. N°84 "Sumario Administrativo iniciado por la Sra. Juez de Instrucción a cargo del Juzgado N°12 Dra. Laura T.A. Damianovich de Cerrado a la auxiliar Srta. Graciela Eva Navarro" agregado por cuerda, surgen las siguientes circunstancias.

a) A fs.2 el Sub-Jefe del Servicio de Reconocimientos / Médicos del Poder Judicial de la Nación, con fecha 23 de octubre de 1980, sugiere "prorrogar la licencia de la empleada / "desde el 14 hasta el 31 del mes en curso".

2°) Que con fecha 31 de Octubre del mismo año se labra un acta (fs.5) consignando el hecho de la internación de la Srta. Navarro, despachándose el requerimiento de nuevo informe médico.

3°) Que evacuado el mismo, y conforme con sus apreciaciones, se intima la presentación a trabajar, mediante telegrama recibido el día 6 de noviembre.

4°) Que a fs. 17/21 obra un dictamen producido por el Centro de Investigaciones en Psicología (CIEP), / dando cuenta de la efectiva internación de la agente; y a fs. 24 el Juzgado resuelve elevar las actuaciones a la Cámara del fuero (11 de noviembre), ordenándose la formación de sumario administrativo, imputándosele haber hecho abandono de servicio

5°) Que a fs. 37/40 un nuevo reconocimiento

////////

////////médico aconseja sustraerla temporariamente del cumpli
miento de tareas, considerándose necesario el acuerdo de otro
período de licencia en los términos del art.23 del Reglamento
para la Justicia Nacional, hasta el 30 de noviembre de 1980,
circunstancia que se pone en conocimiento del Juez (ver fs.42).

6°) Que en el dictamen que el Sr.Fiscal de
Cámara emitió (fs.55) se pone de manifiesto que la primitiva
licencia le fue ampliada hasta el 1° de diciembre de 1980 y se
propicia la no aplicación de sanciones.

7°) Que el 17 de febrero de 1981 la Cámara,
de conformidad con el dictamen fiscal, ordena el archivo de las
actuaciones.

8°) Que de lo resuelto por el Tribunal de Al
zada se sigue la falta de aplicación de medidas disciplinarias
por el abandono de servicio que se imputara a la agente, pero
no se ha especificado que las ausencias posteriores de la emplea
da fueran justificadas por medio de una ampliación de licencia,
con goce de haberes; o bien hasta qué momento considera la Cáma
ra que corresponde su percepción, en virtud de lo preceptuado
por la Acordada N°34/77 y atento a que: a) en el caso no medió /
suspensión preventiva decretada durante la tramitación del suma
rio administrativo y b) la retención de los sueldos, obedeció a
que la titular del Juzgado no autorizaba con su firma los res
pectivos recibos (ver fs.22 del presente expediente).

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: 1°) Devolver el sumario adminis
trativo n°84 a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal
y Correccional de la Capital Federal, a fin de que se pronuncie
sobre la cuestión planteada en el considerando 8°, dadas las fa

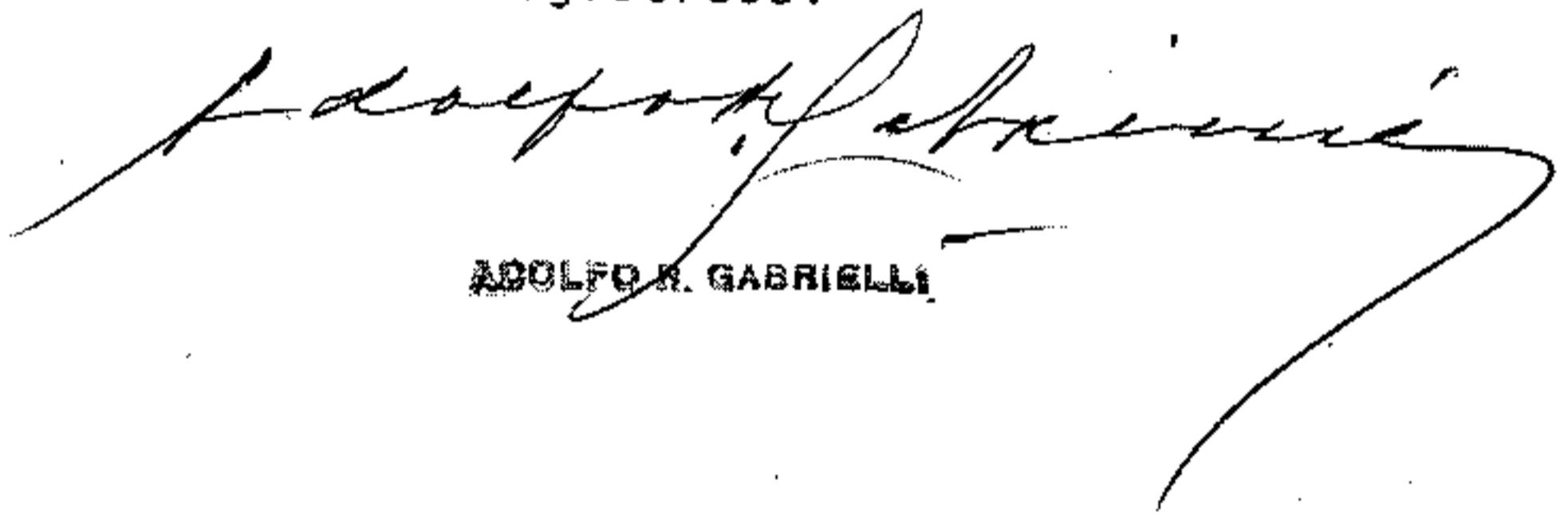
-//////////-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//////////cultades de superintendencia directa que le com
peten en virtud de las disposiciones reglamentarias vigentes.

2°) Remitir el expediente que se provee
a la Subsecretaría de Administración para que tome conocimien
to de la presente, proceda a notificar a la interesada, cum
plido lo cual, volverá a elevarlo a este Tribunal.

Regístrese.



ADOLFO R. GABRIELLI

imf/AM.